El futuro es de todos

Cancillería
Misión Permanente de Colombia
ante las Naciones Unidas en Ginebra

DCHONU No. 406/22

La Misión Permanente de Colombia ante la Oficina de Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales con sede en Ginebra saluda a la Honorable Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con ocasión de remitir la respuesta del Estado colombiano a la comunicación AL COL 2/2022 del 10 de febrero de 2022, referente a la situación del señor Sergio Fajardo Valderrama.

La Misión Permanente de Colombia ante la Oficina de Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales con sede en Ginebra aprovecha la oportunidad para reiterar a la Honorable Oficina de la Alta Comisionada las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

MISSION PERMANENTE DE COLOMBIE · AUPRÈS DE L'OFFICE DES NATIONS UNIES À GENÈVE ·

Ginebra, 8 de abril de 2022

A la Honorable
OFICINA DE LA ALTA COMISIONADA DE NACIONES UNIDAS
PARA LOS DERECHOS HUMANOS
Ginebra

Chemin du Champ d'Anier 17-19 1209 Ginebra
Tel +41 (0) 22 798 45 54
Donu.suiza@cancilleria.gov.co

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

S-DIDHD-22-008408

Bogotá D.C., 07 de abril de 2022

Honorable Señora Jefe de Subdivisión de los Procedimientos Especiales:

Tengo el honor de dirigirme a Usted en nombre del Estado de Colombia con ocasión de hacer referencia a la Nota AL COL 2/2022 de 10 de febrero de 2022, relativa a la solicitud del Relator Especial sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados referente a la situación del Señor Sergio Fajardo Valderrama y en particular al proceso que, en su contra, adelanta actualmente la Fiscalía General de la Nación.

Al efecto, el Estado colombiano, presentará a continuación información actualizada referente al estado actual y a los avances en las investigaciones respectivas.

Finalmente, el Estado presentará algunas consideraciones finales en lo atinente al caso en comento.

A la Honorable Señora
BEATRIZ BALBIN
Jefe Subdivisión de los Procedimientos Especiales
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Ginebra, Suiza

I. INFORMACIÓN SOBRE LAS ACTUACIONES PROCESALES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN[1].

a. Apertura de la investigación en contra del Sr. Fajardo Valderrama[2].

Mediante la Resolución No. 0-0554 del 16 de febrero de 2017, el Fiscal General de la Nación delegó al Fiscal Octavo Delegado ante la Corte Suprema de Justicia el trámite de la noticia criminal bajo el radicado No. 110016000102201700042. La precitada investigación se adelanta por los delitos de corrupción pública y peculado por apropiación en favor de terceros agravado y contrato sin cumplimiento de requisitos legales, previstos en el Código Penal colombiano vigente, Ley 599 de 2000, artículos 397 y 410, respectivamente.

b. Actuaciones procesales en el marco de la investigación seguida contra el señor Sergio Fajardo[3].

A partir de lo anterior, se inició la investigación en el año 2017, en desarrollo de la cual se emitieron diferentes órdenes de policía judicial. En ese mismo año se informó al señor Fajardo Valderrama sobre la investigación en su contra y, por su solicitud, le fue entregada una copia de la denuncia, así como una relación de los hechos por los cuales se estaba adelantando la investigación.

Posteriormente, en el año 2018, se verificaron los resultados de las órdenes de policía judicial emitidas y se emitieron nuevas órdenes a policía

[1] Información suministrada por la Fiscalía General de la Nación, mediante oficio 20221700023451 del 01 de abril de 2022.
[2] Ibidem
[3] Ibidem

judicial, incluyendo participación de: contadores públicos, administradores financieros y abogados. Posteriormente, en el año 2019, se realizó el interrogatorio al señor Sergio Fajardo Valderrama en compañía de un defensor técnico. Producto de esta diligencia, se constató la información aportada por el Señor Fajardo. En el año 2020 se emitieron órdenes a policía judicial y se practicaron inspecciones en entidades públicas y se realizaron distintas entrevistas. También se solicitaron y recibieron dictámenes periciales.

Una vez adelantados estos procedimientos, a través de la Fiscalía General de la Nación, el Estado solicitó al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá -Sala de Decisión Penal, la realización de una audiencia pública de formulación de imputación, la cual se realizó el 6 de mayo de 2021. En el desarrollo de esa audiencia, de acuerdo con los procedimientos reglados en la normatividad colombiana, la Fiscalía expuso los hechos, los delitos de los cuales se acusaba al Señor Fajardo y el grado de participación que, presuntamente, habría tenido el investigado.

Por otra parte, es necesario precisar que la legislación colombiana establece un plazo máximo de 240 días para la elaboración y radicación del escrito de acusación. No obstante, esa radicación se realizó antes del mencionado término ante la Corte Suprema de Justicia -Sala Especial de Juzgamiento de Primera Instancia-. En ese escrito, además de reiterar los hechos jurídicamente relevantes por los cuales se acusó al señor Sergio Fajardo Valderrama, se relacionaron 710 evidencias, las cuales serán presentadas en la audiencia de juicio oral.

Tras lo anterior, el 6 de diciembre de 2021, se celebró ante la Sala de Juzgamiento de la Corte Suprema de Justicia, la audiencia pública de formulación de la acusación, que contó con la presencia del señor Sergio Fajardo Valderrama y su abogado. Durante esta audiencia, se otorgó el uso de la palabra al señor Fajardo y a su defensor. Los dos manifestaron en sus respectivas intervenciones estar conformes con el procedimiento adelantado hasta el momento y no realizaron ninguna manifestación en el sentido de alegar la existencia de causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades; tampoco alegaron que los hechos jurídicamente relevantes del caso hubieran sido cambiados o fueran sustancialmente distintos a los de la imputación. Dado lo anterior, en desarrollo de la audiencia en mención, se convalido por parte del equipo de defensa y del mismo imputado, la validez de las actuaciones procesales adelantadas hasta el momento.

Posteriormente, el 9 de diciembre de 2021, la Fiscalía realizó el descubrimiento probatorio completo ante el Señor Fajardo, su defensor, la víctima y los representantes del Ministerio Público. Hasta el 16 de febrero de 2022, la defensa técnica del señor Fajardo solicitó la realización de distintas audiencias preliminares para adelantar actos de investigación propios, las cuales se han realizado, sin interrupciones o dilaciones, contando además con la presencia del Fiscal Octavo Delegado ante la Corte Suprema de Justicia y un Agente del Ministerio Público4.

[4] Constitución Política de Colombia, art. 118: El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

Finalmente, la Corte Suprema de Justicia -Sala Especial de Juzgamiento de Primera Instancia- programó la celebración de la audiencia preparatoria del juicio oral para los días 19 y 20 de abril de 2022. Esto significa que, actualmente, la autoridad judicial ante la cual el señor Fajardo debe ejercer -en libertad- su derecho de defensa, es el máximo órgano de la jurisdicción ordinaria penal en Colombia. Lo anterior es relevante a efectos de evaluar el requisito de subsidiariedad y/o complementariedad que rige el funcionamiento de los Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos.

En ese sentido, al corroborar la secuencia de las actuaciones procesales, incluso considerando la complejidad del caso, se demuestra que se han respetado las garantías constitucionales y legales del proceso penal5, en concordancia con las garantías de los derechos y libertades fundamentales consagrados en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos e incorporados en el Estatuto General Anticorrupción.

c. Respecto de la solicitud de convocar el comité técnico-jurídico.[6]

Con respecto a la solicitud de realización del comité técnico jurídico, es preciso aclarar que, tal y como se deriva de la reglamentación actual, la convocatoria de dicho comité es discrecional, no obligatoria. En ese orden de

---

[5] Constitución Política de Colombia, Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso

[6] Información suministrada por la Fiscalía General de la Nación, mediante oficio 20221700023451 del 01 de abril de 2022.

ideas, se emitió respuesta al defensor del Señor Fajardo Valderrama, debidamente razonada y motivada informando sobre la decisión de no realizar la convocatoria.

Las razones esgrimidas para tal negativa fueron:

1. El comité no tiene como finalidad el ejercicio de la defensa técnica sino la realización de una evaluación interna.

2. La realización del Comité depende del surgimiento de problemas jurídicos de gran complejidad acerca de la legalidad sustantiva y probatoria de la actuación.

3. Las decisiones adoptadas dentro de la actuación penal de este caso han sido producto de una investigación extensa, juiciosa y fundamentada en elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida, por parte del fiscal delegado que lidera el caso, el cual pertenece al más alto nivel de la institución.

4. El comité técnico jurídico, como ya se mencionó no es el escenario para plantear sus argumentos de contradicción, toda vez que dicha actividad se debe realizar ante los jueces competentes, espacio que naturalmente corresponde al ejercicio de la defensa técnica.

5. La facultad discrecional.

6. La convocatoria al comité se realiza generalmente de oficio y no a petición de parte.

d. Respecto de la supuesta modificación de los cargos.[7]

Frente a las alegaciones sobre la supuesta modificación de los cargos, se aclara que, en el sistema procesal colombiano, la exigencia de congruencia entre los cargos es aplicable solamente después de la imputación de cargos; esto es, durante la etapa eminentemente investigativa, el Estado, a través de la Fiscalía General de la Nación, recaba el acervo probatorio necesario para determinar, justamente, los cargos que se imputarán al señor Sergio Fajardo Valderrama.

Por tanto, es solo a partir de la instalación del juicio oral -que en este caso no ha tenido lugar- la Fiscalía hace pública dentro del proceso su teoría del caso y presenta los cargos definitivos.

II. CONSIDERACIONES FINALES POR PARTE DEL ESTADO.

De todo lo anteriormente descrito se concluye que el Estado, a través de sus instituciones, ha respetado a cabalidad el ordenamiento jurídico interno garantizando los derechos del señor Sergio Fajardo.

En consecuencia, se evidencia que, en el presente caso no existe, de ninguna manera, violación alguna a los estándares internacionales en materia de debido proceso.

Al respecto, la Fiscalía General de la Nación, ha realizado con independencia y respeto a dichos estándares, las actividades investigativas

[7] Información suministrada por la Fiscalía General de la Nación, mediante oficio 20221700023451 del 01 de abril de 2022.

pertinentes para presentar el caso frente al Juez natural del caso que en el presente proceso es la máxima instancia de la Jurisdicción ordinaria colombiana.

De igual forma, la Fiscalía ha garantizado el ejercicio de la defensa técnica consagrada en el ordenamiento jurídico colombiano.

Finalmente, como se puede constatar en el informe, no ha existido ningún tipo de injerencia en la labor de los Jueces y Abogados involucrados en el presente caso. Por el contrario, se ha garantizado su ejercicio en total libertad e independencia.

En conclusión, las actuaciones desplegadas por el Estado, a través de sus diferentes instituciones, en el desarrollo del caso seguido en contra del Señor Fajardo Valderrama, han sido respetuosas de las garantías y derechos procesales del imputado, apegándose demás, a las normas procesales internas en el desarrollo del proceso. Por lo tanto, no existe ninguna vulneración a la "*Independencia de los Magistrados y Abogados*" cuya vigilancia y defensa están a cargo del ilustre Relator Especial.

Sea esta oportunidad propicia para reiterar al Honorable Presidente y, por su conducto, a los demás integrantes del ilustre Comité, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Firmado Digitalmente por: 2023/04/07

MARIA DEL PILAR GUTIERREZ PERILLA
Directora de la Dirección Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia